

1 euro =	67,570	pesos filipinos.
1 euro =	2,0177	dólares de Singapur.
1 euro =	48,907	bahts tailandeses.
1 euro =	8,4224	rands sudafricanos.

Madrid, 25 de mayo de 2006.-El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

9287 *RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2006, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 54/06-1, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.*

Recibido requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco referido al recurso n.º 54/06-1, seguido a instancias de D.ª M.ª Purificación García de Andoin Sierra, contra Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 9 de marzo de 2005 por el que se aprueba la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo del Servicio Público de Empleo Estatal,

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados del Acuerdo recurrido a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma y en el plazo de nueve días sin que su personación fuera de plazo pueda retrotraer ni interrumpir el curso del mismo.

Madrid, 5 de abril de 2006.-La Directora General de la Función Pública, Olga Mella Puig.-El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Antonio Godé Sánchez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

9288 *RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2006, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor, Inca (Mallorca).*

Incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de monumento a favor de la Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor, Inca.

En la sesión del pasado 7 de abril de 2006, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia acordó, por unanimidad, lo siguiente:

I. Incoar el expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor, Inca, la descripción y la delimitación de la cual figuran en el informe técnico emitido por el jefe de Sección de Bienes Culturales y la Jefa de Sección de Arquitectura de fecha 3 de marzo de 2006, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Suspender la tramitación de las licencias municipales de parcelación, de edificación o de derribo en la zona afectada y, también, la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que haya de realizar en el inmueble afectado por la incoación tendrá que ser previamente autorizada por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico.

Esta suspensión dependerá de la resolución o de la caducidad del procedimiento.

El acuerdo de declaración se tendrá que adoptar en el plazo máximo de veinte meses a contar desde la fecha de iniciación del procedimiento, el cual caducará si una vez transcurrido este plazo se solicita se archiven las actuaciones y si en los treinta días siguientes no se dicta resolución.

Caducado el procedimiento, no se podrá volver a iniciar en los tres años siguientes, a menos que lo pida el titular del bien.

III. Régimen de visitas. Con el fin de poder dar respuesta al artículo 34.1 c de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, los propietarios, titulares de otros derechos reales y/o poseedores del inmueble objeto de esta declaración, se tendrán que poner en contacto con los servicios técnicos de la Dirección Insular de Patrimonio Histórico para establecer una reglamentación sobre la visita pública, tal como establece el mencionado artículo o señalar los días y horas en los que se propone efectuar dicha visita. En casos justificados, el consell insular correspondiente podrá dispensar totalmente o parcialmente del régimen de visitas.

IV. Notificar esta resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Inca y al Gobierno de las Islas Baleares.

V. Publicar este acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y en el Boletín Oficial del Estado y anotarlo en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares a fin de que se proceda a su inscripción, y a la vez comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado las inscripciones y anotaciones que se realicen.

Todo esto, de conformidad con lo que establece el artículo 7 y siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes de interés cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

Además, sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento afectado, previsto en el artículo 9 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, así como del periodo de información pública, y en definitiva, de la resolución del expediente.

El traslado de este acuerdo se hace en reserva de la aprobación del Acta.

Palma, 26 de abril de 2006.-La Secretaria de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio del Consell de Mallorca, según resolución delegatoria de 17 de julio de 2003 de la Secretaría General del CIM, Apol·lònia Serra Barceló.

ANEXO

1. Ficha técnica:

Denominación: Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor.

Situación: Plaza de Santa María la Mayor.

Municipio: Inca.

Autoría:

Cronología: 1706-1893, s. XVI Campanario.

Adscripción estilo: Barroco.

Usos: religioso.

Clasificación suelo: Urbano.

Calificación suelo: RL2 (equipamientos y dotaciones/religioso).

2. Estado de conservación:

El hecho de que sea una obra con una estructura vertical realizada con un buen material, combinado con su construcción tardía, hace que en general el estado de conservación de las fábricas sea bastante aceptable.

Las cubiertas, que parece que serían sustituidas hace unos treinta o cuarenta años, presentan en general un aceptable estado de conservación.

El interior fue restaurado recientemente, hace menos de diez años, por eso, en general el estado de conservación es bueno, observándose sólo alguna humedad muy puntual. Esta restauración interior mantuvo en general los tipos de acabados anteriormente existentes, sólo en los arcos fajones de las bóvedas y la vénera de los presbiterios se ve una piedra arenisca muy limpia. Las intervenciones en la capilla honda han estado en algún caso también un poco excesivas.

Esta restauración interior parece que afectó también en espacios como la sacristía. La escalera de subida al camerino de la virgen por el lado del evangelio no se acaba de integrar con el lugar donde se sitúa. Al lado de la epístola se encuentra una escalera más antigua, quizás del siglo XIX.

El campanario fue también recientemente restaurado, y presenta también buen estado de conservación.

Las fachadas no han sido intervenidas recientemente pero también se observan necesidades urgentes.

Con respecto al estado de conservación de los bienes muebles, y faltando un estudio detallado, se puede distinguir que el conjunto de retablos y de los elementos muebles presentan un correcto estado de conservación habiéndose restaurado algunos de los más significativos la década de los 90 del siglo pasado, como el de Sant Pere (1990), Sant Blai (1995), la Trinidad (1995) o el Santo Cristo de las Almas (1995).

Intervenciones más recientes conocidas:

De las intervenciones recientes, las más destacadas son el derribo de algunas construcciones adosadas al campanario, en la capilla del Santo Cristo y en la nave de la iglesia, así como las restauraciones llevadas a cabo en el campanario en 1993 y las de limpieza y restauración del interior de la iglesia en 1995.

3. Justificación de la delimitación de BIC y del entorno de protección:

a) Se incluye dentro de la delimitación de BIC toda la parte construida de la iglesia y la rectoría, ya que entendemos que se trata de un conjunto de elementos que no se pueden entender a uno sin el otro, tal como figura en la documentación gráfica adjunta.

b) Se incluye dentro de la delimitación del entorno de protección, tal como se puede observar en la delimitación gráfica adjunta, y por los motivos que a continuación se exponen, una envolvente que en este caso resulta más estirada sobre el eje longitudinal de la iglesia, ya que coincide en que es sobre este eje que se encuentran espacios libres que abren las perspectivas de contemplación de la misma. Concretamente se incluyen dentro de la delimitación del entorno empezando por la parte norte y en sentido antihorario, la calle de la Sirena y la franja de edificaciones entre medianeras que tienen fachada, lo mismo por el lado de poniente, la plaza de Santa María la Major y la franja de edificios que a partir de ella se sitúan, al igual que por el lado sur de la plaza; por la parte sur, se incluiría toda la manzana de casas próxima a la iglesia hasta la calle de Sa Mostra, la cual ya no se consideraría incluida, llegando por la parte este hasta coger una parte de la plaza de Mallorca y hasta la calle de Artà, limitando por las fachadas de los edificios, sin estar éstas incluidas.

Los criterios básicos para la delimitación del entorno de protección son:

1. Protección física del monumento: Hay que tener en cuenta que el edificio se encuentra situado en pleno centro histórico del municipio, el cual no disfruta de la protección específica que ofrece la figura de conjunto histórico. Se incluye por lo tanto, una franja en torno al propio edificio con el fin de tratar de evitar acciones que pudieran alterar su conservación, ya sean de forma más directas o más indirectas, desde patologías como humedad, agresiones urbanas, etc., hasta actuaciones de cariz más estético que tendrán que integrarse con el monumento.

2. Significación y visualización del bien: identificación del entorno como lugar, integración del bien en el paisaje, en este caso el paisaje urbano: control de elementos que puedan interrumpir una perspectiva del bien; condiciones volumétricas, materiales o formales en los edificios de nueva planta que se instalen cerca del bien; prohibición de colocación de cualquier elemento que pueda interrumpir la visión directa del bien o alguna de las escenas visuales significativas; eliminación cableado; existencia y valoración de perspectivas estéticas consolidadas históricamente o colectivamente. En este caso las visuales funda-

mentales a preservar son las visuales que se tienen del monumento, y no tanto las que se puedan tener desde el monumento.

4. Principales medidas de protección:

Cuando se trata de especificar las principales medidas de protección y directrices de intervención en un BIC, normalmente se distingue que las obras a llevar a cabo se tendrán que ver limitadas a las de consolidación, conservación o restauración. En este caso y dadas las características del elemento objeto del informe parece claro que en principio, se tendrá que mantener la volumetría actualmente existente.

Consideración especial merece también tanto la espacialidad interior del elemento como el tratamiento de los materiales en cada una de las situaciones, por lo tanto, se tendrá que mantener el lenguaje y los materiales y formas constructivas originales.

Algunas intervenciones recientes citadas en el apartado anterior son ligeramente discordantes con todo el conjunto, hecho que tendría que ser corregido en el futuro.

Aquellas intervenciones que por su ámbito de actuación se considere puedan afectar elementos susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tendrán que ir acompañadas o precedidas de un estudio arqueológico.

En todo caso, tendrá que atenerse a lo que señala la Ley 12/1998, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, especialmente en sus artículos 3 (colaboración de los particulares), 22 y 23 (protección general de los bienes del patrimonio histórico y preservación de bienes inmuebles), 26 (deber de conservación), 31 (colocación de elementos exteriores), 37 (autorización de obras), 40 (licencias) y 41 (criterios de intervención en los bienes de interés cultural).

5. Otras figuras de protección existentes:

Esta iglesia se encuentra incluida en el Catálogo de elementos de interés artístico, histórico, ambiental y patrimonio arquitectónico del término municipal de Inca, con la ficha A-012 y cuenta con grado de protección 1.

La rectoría se encuentra también incluida en el mismo Catálogo, con la ficha A-019 y cuenta con grado de protección 1.

El Órgano del interior de la iglesia fue declarado BIC por acuerdo del Pleno del Consejo el 7 de marzo de 2005.

Además dentro de lo que se ha delimitado como entorno de protección se encuentran diversos elementos que también están incluidos en dicho catálogo. Algunos de ellos son casas particulares pero se puede citar, al tratarse de espacio público inmediato al monumento, la plaza de delante la rectoría, llamada d'Orient con la ficha A-021 y cuenta con grado de protección 1, y las farolas de esta plaza, con la ficha A-020 y también con grado de protección 1.